



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RECURSO DE REVOCATORIA CONTRA RESO-2020-261-GDEBA-MSGP
FAVORABLE- BILBAO, Darío D. EX-2020-18933205-
GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el EX-2020-18933205-GDEBA-DDPRYMGEMSGP con expediente digitalizado N° 21.100-691.874/13, y,

CONSIDERANDO:

Que el ex Oficial Darío Daniel BILBAO formula reclamo, a través de la Carta Documento N° 023894885, contra la RESO-2020-261-GDEBA-MSGP, de fecha 22 de abril de 2020, por cuyo medio se le formulara cargo deudor, en virtud de la percepción indebida de haberes con posterioridad a la fecha de su cese en la Institución;

Que, atento al principio de formalismo moderado que impera en materia administrativa, ha de considerarse el presente como un recurso de revocatoria contra la resolución ut supra mencionada, el cual deviene admisible por haber sido interpuesto dentro del plazo de diez (10) días previsto en el artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70, conforme surge de la fecha de notificación del acto atacado (26/08/2020, fs. 78/78 vta. expediente N° 21.100-691.874/13 digitalizado a orden N° 6) y del sello de recepción del escrito recursivo (01/09/2020, orden N° 3);

Que, en su faz sustancial, el recurrente manifiesta que "...como primer acto de defensa invoco la prescripción de cualquier tipo de acción administrativa que se promoviere en mi contra habiendo transcurrido cualquier plazo que se pretenda invocar en mi perjuicio";

Que, mediante la resolución atacada, se aprobó la liquidación de cargo deudor por la suma de pesos noventa y un mil doscientos noventa y dos con cincuenta y seis centavos (\$ 91.292,56) por la percepción indebida de haberes durante el período entre el 19 de julio de 2011 y el 31 de julio de 2012;

Que, al respecto, deviene aplicable el artículo 2537 del Código Civil y Comercial de la Nación, el cual modificó los plazos de prescripción establecidos en el anterior Código Civil y que establece que "Los plazos de prescripción en curso al momento de entrada en vigencia de una nueva ley se rigen por la ley anterior. Sin embargo, si por esa ley se requiere mayor tiempo que el que fijan las nuevas, quedan cumplidos una vez que

transcurra el tiempo designado por las nuevas leyes, contado desde el día de su vigencia, excepto que el plazo fijado por la ley antigua finalice antes que el nuevo plazo contado a partir de la vigencia de la nueva ley, en cuyo caso se mantiene el de la ley anterior”;

Que, asimismo, el artículo 2560 del mismo cuerpo legal entiende que “el plazo genérico de la prescripción es de cinco años”, recordando en esta instancia que el actual Código Civil y Comercial entró en vigencia a partir del 1° de agosto de 2015;

Que, ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;

Que, consecuentemente, procede el dictado del acto administrativo mediante el cual se recepte el recurso de revocatoria incoado por el ex Oficial Darío Daniel BILBAO contra la RESO-2020-261-GDEBA-MSGP, por hallarse alcanzada su motivación por el instituto de la prescripción, en lo que al ex efectivo refiere, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Receptar favorablemente el recurso de revocatoria contra la RESO-2020-261-GDEBA-MSGP interpuesto por el ex Oficial Darío Daniel BILBAO (DNI 28.550.446 - Clase 1981), por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Excluir al ex Oficial Darío Daniel BILBAO (DNI 28.550.446 - Clase 1981) del Anexo Único de la RESO-2020-261-GDEBA-MSGP, IF-2020-07178439-GDEBA-DSTAMSGP, dejando sin efecto la formulación de cargo deudor contra el mismo, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, notificar, comunicar. Dar al SINDMA. Cumplido, archivar.